



ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN) SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO Y COOPERACION DE TAIWAN

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China (Taiwán),

1. Con el propósito de estrechar los lazos de amistad existentes entre los dos países, a través de la promoción de la cooperación técnica,
2. Movidos por el interés de contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países,
3. A tal efecto, ambos Gobiernos consienten en suscribir el siguiente Acuerdo Relativo al Envío de los Voluntarios del Fondo Internacional de Desarrollo y Cooperación de Taiwán (en adelante "I.C.D.F.-Taiwán" por sus siglas en inglés) a la República Dominicana bajo el Programa de Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán (denominado en lo adelante como "el Programa").

ARTICULO I

1. A solicitud del Gobierno de la República Dominicana, el Gobierno de la República de China (Taiwán) enviará Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán, que cuenten con diversas habilidades técnicas y con vasta experiencia, de conformidad con las leyes y regulaciones internas de la República de China (Taiwán) y de los programas que serán acordados por los dos Gobiernos.
2. El I.C.D.F.-Taiwán será la organización que planificará y ejecutará los programas de este Acuerdo en nombre del Gobierno de la República de China (Taiwán).
3. En el cumplimiento de las tareas asignadas, los Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán estarán bajo la supervisión de la Embajada de la República de China (Taiwán) en la República Dominicana, del I.C.D.F.-Taiwán y de los organismos pertinentes del Gobierno dominicano.

ARTICULO II

El Gobierno de la República de China (Taiwán) notificará al Gobierno de la República Dominicana sobre la designación de un Agente Coordinador. Este Agente Coordinador debe asignar las tareas para los Voluntarios de acuerdo a los programas de trabajo previa comunicación y coordinación con la Embajada de la República de China (Taiwán) en la República Dominicana y las instituciones pertinentes de la República Dominicana.



Las funciones generales de los Voluntarios serán:

1. Elaborar un programa de trabajo con la institución designada.
2. Establecer un mecanismo de evaluación del programa de trabajo.
3. Brindar sus conocimientos y experiencias en las áreas asignadas.
4. Presentar un informe sobre los resultados obtenidos durante la transferencia de conocimientos al finalizar su estancia en el país.
5. Otras funciones de mutuo acuerdo.

ARTICULO III

1. El Gobierno de la República de China (Taiwán) proveerá a los Voluntarios y Coordinadores (en lo adelante denominado "Personal del Programa de Voluntarios") los gastos que se detallan a continuación:

- a) El costo de los boletos de ida y vuelta entre la República de China (Taiwán) y la República Dominicana;
- b) El estipendio mensual de manutención durante el período que duren sus funciones;
- c) Los materiales necesarios para que puedan realizar eficazmente las tareas convenidas;
- d) Suministros médicos personales para el "Personal del Programa de Voluntarios";
- e) Hospitalización completa.

2. El Gobierno de la República de China (Taiwán) proveerá seguros internacionales a los Voluntarios y el Agente Coordinador. A pedido del Gobierno de la República de China (Taiwán) y en caso de necesitarse atención médica urgente o primeros auxilios para los Voluntarios y el Agente Coordinador, la República Dominicana proveerá la asistencia necesaria en cuanto al transporte y la adecuada atención médica local y hospitalización.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República Dominicana le otorgará al "Personal del Programa de Voluntarios" del I.C.D.F.-Taiwán los siguientes beneficios, exoneraciones y privilegios:

1. Exoneración de todo impuesto interno, derechos de aduana y demás cargos sobre los equipos, materiales, suministros y provisiones médicas introducidos y adquiridos en la República Dominicana, de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo, y que sean utilizados en el desempeño de sus funciones.



2. Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre sus efectos personales o enseres domésticos para uso propio, introducidos a la República Dominicana, al momento de su llegada por primera vez al país y dentro de un término no superior a seis meses, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos;
3. Exoneración del impuesto sobre la renta y gravámenes conexos sobre cualquier salario o remuneración recibidos durante el período de sus funciones en la República Dominicana y los provenientes de fuentes extranjeras;
4. Alojamiento gratuito en los lugares en donde desempeñan sus funciones;
5. Transporte local necesario para el desempeño de sus funciones;
6. La emisión de tarjetas de identificación apropiadas por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a fin de facilitar el desempeño de sus funciones;
7. Exoneración del pago de los visados consulares, impuestos de entradas, salidas y regreso al país, y de los depósitos de inmigración respectivos;
8. Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre un automóvil para el uso personal del Agente Coordinador, sujeto a lo establecido en el Reglamento #2431, del 13 de octubre de 1984, sobre exenciones y privilegios.
9. Convalidar a los Voluntarios y al Agente Coordinador y sus familiares la licencia de conducir de su país de origen, siempre que los interesados presenten constancia de buena experiencia emitida por la autoridad competente de ese país.

ARTICULO V

El personal del Programa de Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán que requiera introducir a la República Dominicana bienes exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores por intermedio de la Embajada de la República de China (Taiwán).



ARTICULO VI

De conformidad con las leyes de la República Dominicana concernientes a la admisión temporal, todos los artículos o mercancías introducidas a la República Dominicana exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos deberán ser reexportados a la República de China (Taiwán), a menos que:

1. Sean vendidos dentro del territorio de la República Dominicana con los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos pagados;
2. Sean vendidos dentro del territorio de la República Dominicana a otro miembro del "Personal del Programa de Voluntarios" del I.C.D.F.-Taiwán que disfrute de iguales facilidades.
3. Sean donados al Gobierno de la República Dominicana bajo su consentimiento;
4. La reexportación de los mismos sea imposible o no apropiada.

ARTICULO VII

En el caso de que un vehículo sea transferido de un Agente Coordinador a otro Agente Coordinador, el Gobierno de la República Dominicana otorgará la exoneración de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Dominicana.

ARTICULO VIII

El Gobierno de la República Dominicana adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la libertad o la dignidad de cada uno de los miembros del personal del Programa de Voluntarios, a fin de garantizar su seguridad personal durante el desempeño de sus funciones de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO IX

El Gobierno de la República Dominicana otorgará estatus de miembro de misión internacional al "Personal del Programa de Voluntarios" incluyendo inmunidades, privilegios y tratamiento no menos favorable a aquel otorgado a otros miembros que estén llevando a cabo actividades similares en el territorio de la República Dominicana, y se compromete a informar, consultar y cooperar con el "Personal del Programa de Voluntarios", con respecto a todos los asuntos concernientes al Programa.



ARTICULO X

El Gobierno de la República Dominicana se hará responsable de las reclamaciones, en caso de presentarse, contra los miembros del "Personal de Voluntarios" que pudieran surgir dentro de la República Dominicana resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen por negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros del "personal del Programa de Voluntarios".

ARTICULO XI

El "Personal del Programa de Voluntarios" no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas y escritas que expresen o a los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO XII

El "Personal del Programa de Voluntarios" deberá cumplir con las leyes y costumbres de la República Dominicana y no podrá dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales y/o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones, durante el período que dure su permanencia en la República Dominicana.

ARTICULO XIII

Los dos Gobiernos celebrarán consultas, cuando se estime necesario, con el propósito de lograr una ejecución exitosa del Programa en la República Dominicana.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de la República de China (Taiwán) y de la República Dominicana se notifiquen que han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante Canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.



Este Acuerdo permanecerá vigente hasta noventa días después de la fecha en que cualesquiera de los dos Gobiernos notifique al otro Gobierno por escrito, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

El presente Acuerdo se firma en idioma español y chino, siendo ambos textos de un mismo tenor y de igual validez.

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), correspondiente al año nonagésimo octavo de la República de China.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
República de China (Taiwán)

FRANCISCO H. L. OU
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de China (Taiwán)